

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

INTERIOR CONGRESO.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

Con el objeto de resolver la duda que en consecuencia de los artículos 49 y 69 de la constitucion, ha ocurrido sobre si están esentos de la sancion del poder ejecutivo, los acuerdos de las cámaras lejislativas, por cuyo medio prorogan sus sesiones hasta el término que permite el citado artículo 69:

Y CONSIDERANDO:

1.º Que cuando el congreso proroga sus sesiones, hasta por treinta dias mas, despues de cumplidos los noventa que señala el referido artículo 69 de la constitucion por minimun de su duracion, no hace otra cosa que continuarla hasta el maximun que ella le permite.

2.º Que no es necesaria para continuar cosa alguna que se hace en virtud de la ley, lo que no lo ha sido para comenzarla, siempre que no se escedan los límites que ella prescribe.

3.º Que en la interpretacion y concordia de los espresados artículos 49 y 69 de la constitucion debe procurarse guardar siempre la independenciam del cuerpo lejislativo en los actos que tienden asu propia conservacion; Por estas consideraciones y en uso de la facultad que concede al congreso el artículo 189 de la constitucion para resolver cualquier duda sobre la intelijencia de algunos de sus artículos

DECRETAN.

Los acuerdos de las dos cámaras lejislativas sobre prorogacion de sus sesiones por el término que designa el artículo 69 de la constitucion, estan esceptuados de la sancion del poder ejecutivo.

Dado en Bogotá á 28 de junio de 1824—14—El vicepresidente del senado FRANCISCO SOTO. El vicepresidente de la cámara de representantes—JOSE RAFAEL MOSQUERA—El secretario del senado, Antonio José Caro—El diputado secretario, de la cámara de representantes José Joaquin Suarez—Palacio del gobierno, en Bogotá á 28 de junio de 1824—14—Ejecútese. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER— Por su escelencia el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado del despacho del interior.—José Manuel RESTREPO.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

Que es necesario segun lo espresa el poder ejecutivo en su nota de 22 de mayo del año de 13 declarar las obligaciones que deben cumplir los representantes de la República en las naciones extranjeras, y las prerogativas que deben gozar, asi como tambien designar los uniformes con que deben presentarse en las concurrencias de etiqueta, han venido en decretar

Y DECRETAN LO SIGUIENTE:

Art. 1.º Será un deber de todos los re-

presentantes de Colombia en cualquier pais extranjero, proteger á los ciudadanos de la República, reclamar sus derechos si les fueren violados, y prestarles todos los auxilios que les sean necesarios y esten al alcance de sus facultades.

Art. 2.º Lo será igualmente velar sobre la observancia y cumplimiento de los tratados celebrados entre Colombia y la nacion en la cual estén acreditados.

Art. 3.º Tambien es un deber de los representantes de Colombia en cualquier pais extranjero reclamar en su caso los honores y prerogativas, inmunidades y privilegios que segun el carácter con que fueren acreditados gozan los de igual clase de las demas naciones, conforme al uso y costumbres que ellas hubieren adoptado.

Art. 4.º Cada ministro ó representante de Colombia estará obligado á observar y cumplir las órdenes é instrucciones de que fuere encargado particularmente por el gobierno, y las que se le comunicaren en lo sucesivo por el conducto del ministerio respectivo.

Art. 5.º Los ministros ordinarios ó residentes tienen la facultad de conceder pasaportes á los individuos de Colombia para salir del pais donde se hallen, y á los individuos de otras naciones que lo pidan para venir á Colombia, y en los mismos casos visar los pasaportes espedidos por otros gobiernos, dar certificaciones para acreditar la identidad de la persona de un colombiano, y su cualidad de ciudadano de esta República, y en jeneral todos los documentos que sean convenientes para reclamar en juicio ó fuera de el sus derechos, como ciudadano de Colombia, pero todos estos actos serán gratis.

Art. 6.º El poder ejecutivo designará el uniforme que hayan de usar los empleados diplomáticos en las funciones públicas á que deban concurrir por etiqueta.

Dado en Bogotá á 28 de junio de 1824—14—El vicepresidente del senado FRANCISCO SOTO—El vicepresidente de la cámara de representantes—JOSE RAFAEL MOSQUERA—El secretario del senado—Antonio José Caro—El diputado secretario de la cámara de representantes—José Joaquin Suarez.

Palacio del gobierno en Bogotá á 28 de junio de 1824—14—Ejecútese—FRANCISCO DE P. SANTANDER.— Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.—El secretario de estado del despacho de relaciones exteriores—Ped. GUAL.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

Que cuando el congreso concedió al coronel James Hamilton el privilegio esclusivo para la navegacion del Orinoco en buques de vapor no ha querido sujetar á este empresario á que concluyese la empresa en su totalidad dentro de un año, sino á que diese principio á ella en dicho término;

DECRETAN:

El término señalado al coronel James Hamilton para verificar la empresa de la navegacion del Orinoco en buques de vapor, será el de un año para dar principio á ella contando desde el dia en que se le haya comunicado por el gobierno la concesion del privilegio, y si

lo haya aceptado por su parte.

Dado en Bogotá á 1 de julio de 1824—14 El vicepresidente del senado FRANCISCO SOTO. El vicepresidente de la cámara de representantes JOSE RAFAEL MOSQUERA—El secretario del senado Antonio José Caro—El diputado secretario de la cámara de representantes José Joaquin Suarez.

Palacio del gobierno en Bogotá á 2 de julio de 1824—14—Ejecútese—FRANCISCO DE P. SANTANDER.— Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado del despacho del interior José Manuel RESTREPO.

El congreso en resolucion de 28 de junio ha dispuesto lo siguiente: "el congreso consiente que el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo acepte la caja de polvo que se le ha presentado en nombre de su majestad el rey del reino unido de la Gran-Bretaña é Irlanda" (*)

Tambien ha permitido en resolucion de igual fecha la aceptacion y uso de la condecoracion de la lejon de mérito de Chile con que el director de dicha república obsequió al honorable Joaquin Mosquera ministro plenipotenciario de Colombia en Chile.

República de Colombia.—Cámara de representantes Bogotá 2 de julio de 1824.—14. Al esmo. sr. vicepresidente de la república encargado del poder ejecutivo.

*Esmo. sr.—*La cámara de representantes en su sesion de la mañana del dia de ayer sentenció la causa seguida contra su presidente el señor Ignacio Herrera destituyendolo de la presidencia por el desorden que causó en ella en la noche del 28 de abril de este año; y por cuya razón lo suspendió de dicho destino en 29 del mismo, como lo comunicó esta cámara á V. E. por oficio del dia 30. Para llenar esta vacante elijió la cámara en la sesion de la noche anterior al que ejercia la vicepresidencia y que ahora suscribe; y para este último destino al señor Antonio Torres. A nombre de la cámara lo comu-

(*) La siguiente es la carta que el vicepresidente de la República ha dirigido al jefe de la comision de S. M. B.

Al honorable coronel J. P. Hamilton jefe de la comision de S. M. B. cerca del gobierno de Colombia.

Señor—Habiendo concedido el congreso al esmo. señor vicepresidente de la República el permiso requerido por nuestra constitucion para admitir la caja de polvo que V. S. le presentó en nombre de S. M. B. como una señal de su estimacion; S. E. la admite con los mas vivos sentimientos de respeto y gratitud. El vicepresidente se juzga colmado de una honra singular al recibir del rey del reino unido de la Gran-Bretaña é Irlanda esta prueba de su estimacion la cual conservará siempre como un testimonio de la consideracion que el jefe actual de la república de Colombia ha merecido de un monarca poderoso y magnanimo que preside los destinos de un gran pueblo.

Tengo el honor de presentar á V. S. de espresa orden de S. E. el vicepresidente de la República estos injenuos sentimientos, y de rogarle acepte los de mi particular consideracion, con la cual soy de V. S.—Muy humilde y muy obediente servidor—Pedro GUAL.

nico á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—El presidente de la cámara de representantes.—
JOSE RAFAEL MOSQUERA.

El congreso ha resuelto prorogar la presente sesion por el término que le permite la constitucion con el objeto de concluir algunas leyes importantes que están en discusion.

Los señores Peres y Castillo representantes de la República por la provincia de Caracas han tomado asiento en la cámara de representantes el dia dos del corriente.

El señor coronel Narvaes senador de la República por el departamento del Magdalena se ha incorporado á su respectiva cámara el dia 5 del presente.

TRATADO ENTRE COLOMBIA Y MEJICO. REPÚBLICA DE COLOMBIA.

FRANCISCO DE PAULA SANTADER de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, general de division de los ejércitos de Colombia vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo &c. &c.

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN SALUD.

Por cuanto entre la república de Colombia y la nacion mejicana se concluyó y firmó en la ciudad de Méjico el dia tres de octubre del año de gracia 1823 por medio de plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, un tratado de amistad, union, liga y confederacion perpetua, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

"En el nombre de Dios soberano gobernador del universo.—El gobierno de la república de Colombia por una parte, y por otra el de la nacion mejicana, animados de los mas sinceros deseos de terminar las calamidades de la presente guerra á que se han visto provocados por el gobierno de S. M. C. el rey de España; decididos á emplear todos sus recursos y fuerzas marítimas y terrestres para sostener eficazmente su libertad é independencia, y deseosas de que esta liga sea jeneral entre todos los estados de la América antes española, para que unidos, fuertes y poderosos sostengan en comun la causa de su independencia que es el objeto primario de la actual contienda, han nombrado plenipotenciarios para discutir, arreglar y concluir un tratado de union, liga y confederacion á saber S. E. el LIBERTADOR presidente de Colombia, al honorable sr. Miguel Santamaria ministro plenipotenciario, y enviado extraordinario de esta República, cerca del gobierno de Méjico: y el supremo gobierno de la nacion mejicana al escmo. sr. don Lucas Alamán secretario interino de estado, y del despacho de relaciones exteriores é interiores— Los cuales despues de haber canjeado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes.

Art. 1.º La república de Colombia y la nacion mejicana, se unen, ligan y confederan desde ahora para siempre en paz y guerra para sostener con su influjo y fuerzas marítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la nacion española, y de cualquiera otra dominacion extranjera, y asegurar despues de reconocida aquella su mutua prosperidad, la mejor armonia, y buena correspondencia, asi entre los pueblos subditos y ciudadanos de ambos estados, como con las demas potencias con quienes deben entrar en relaciones.

Art. 2.º La república de Colombia y la nacion mejicana se prometen por tanto y contraen espontáneamente un pacto perpetuo de alianza intima y amistad firme y constante para su defensa comun obligandose á socorrerse mutuamente, y á rechazar en comun todo ataque ó invasion que pueda de alguna manera amenazar la seguridad de su independencia y libertad, su bien recíproco y jeneral, y su tranquilidad interior, siempre que para este último caso preceda requerimiento por uno ú otro de ambos gobiernos legitimamente establecidos.

Art. 3.º A fin de concurrir á los objetos indicados en el artículo anterior, las partes contratantes se comprometen á auxiliarse recíprocamente con el número de fuerzas terrestres que se acuerde por convenios particulares, segun lo exijan las circunstancias, y mientras dure la necesidad ó conveniencia de ellas.

Art. 4.º La marina nacional de ambas partes, cualquiera que sea, estará así mismo dispuesta al cumplimiento de las precedentes estipulaciones.

Art. 5.º En los casos repentinos de mutuo auxilio ambas partes podrán obrar hostilmente con todas sus fuerzas disponibles en los territorios de la dependencia de una ú otra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar á ponerse de acuerdo ambos gobiernos. Pero la parte que así obra se deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanzas y leyes del estado respectivo en cuanto lo permitan las mismas circunstancias, y hacer respetar y obedecer su gobierno. Los gastos que se hubiesen impendiendo en estas operaciones se liquidarán por convenios separados, y se abonarán un año despues de la conclusion de la presente guerra.

Art. 6.º Ambas partes contratantes se obligan á prestar cuantos auxilios esten á su alcance á los bajeles de guerra y mercantes que llegaren á los puertos de su pertenencia por causa de averia, ó cualquier otro motivo, y como tal podrán carenarse, repararse, hacer víveres, armarse, aumentar su armamento y sus tripulaciones hasta el estado de poder continuar sus viajes ó cruceros á espensas del estado ó particulares á quienes correspondan.

Art. 7.º A fin de cortar los abusos escandalosos que puedan causar en alta mar los corsarios armados por cuenta de los particulares, en perjuicio del comercio nacional, y el de los neutrales, convienen ambas partes en hacer estensiva la jurisdiccion de sus juzgados ó cortes marítimas á los corsarios que navegan bajo el pabellon de una y otra, y sus presas indistintamente, siempre que no puedan navegar facilmente hasta los puertos de su procedencia, ó que haya indicios de haber cometido excesos contra el comercio de las naciones neutrales, con quienes ambos estados, desean cultivar la mejor armonia y buena intelijencia.

Art. 8.º Ambas partes se garantizan mutuamente la integridad de sus territorios en el mismo pie en que se hallaban antes de la presente guerra, reconociendo igualmente por partes integrantes de una y otra nacion, todas las provincias que aunque gobernadas anteriormente por autoridad del todo independiente de la de los antiguos virreinos de Méjico y Nueva Granada, se hayan convenido ó se convinieren de un modo lejítimo en formar un solo cuerpo ne nacion con ellos.

Art. 9.º La demarcacion especificada, de todas y cada una de las partes que componen la integridad espresada en el artículo precedente, se hará por espresa declaracion y mutuo reconocimiento de ambas partes, luego que el próximo congreso constituyente mejicano, haya decretado la constitucion de la nacion.

Art. 10. Si por desgracia se interumpiere la tranquilidad interior en alguna parte de los estados mencionados por hombres tur-

bulentos, sediciosos, y enemigos de los gobiernos lejítimamente constituidos por el voto de los pueblos libres, quietos y pacíficamente, espresado en virtud de sus leyes, ambas partes se comprometen, solemnemente y formalmente á hacer causa comun contra ellos, auxiliandose mutuamente con cuantos medios esten en su poder hasta lograr el restablecimiento del orden y el imperio de sus leyes en los términos y bajo las condiciones espresadas en los artículos 2.º y 5.º

Art. 11. Toda persona que sublevandose hiciere armas contra uno ú otro gobierno establecidos por los modos lejítimos espresados en el artículo anterior, y fugandose de la justicia fuese encontrado en el territorio de alguna de las partes contratantes será entregada y remitida á disposicion del gobierno que tiene conocimiento del delito, y en cuya jurisdiccion deba ser juzgada, luego que la parte ofendida haga su reclamacion en forma. Los desertores de los ejércitos y fuerzas navales de una y otra parte serán comprendidos en este artículo.

Art. 12. Para estrechar mas los vínculos que deben unir en lo venidero á ambos estados, y allanar cualquiera dificultad que puede presentarse é interrumpir de algun modo su buena correspondencia y armonia se formará una asamblea compuesta de dos plenipotenciarios por cada parte en los mismos términos, y con las mismas formalidades que en conformidad de los usos establecidos deben observarse para el nombramiento de los ministros de igual clase cerca de los gobiernos de las naciones extranjeras.

Art. 13. Ambas partes se obligan á interponer sus buenos oficios con los gobiernos de los demas estados de la América antes española para entrar en este pacto de union, liga, y confederacion perpetua.

Art. 14. Luego que se haya conseguido este grande é importante objeto se reunirá una asamblea jeneral de los estados americanos, compuesta de sus plenipotenciarios con el encargo de cimentar de un modo mas sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y que les sirva de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando ocurran dificultades, y de juez árbitro y conciliador de sus disputas y diferencias.

Art. 15. Siendo el Istmo de Panamá una parte integrante de Colombia, y el punto mas adecuado para aquella augusta reunion, esta República se compromete gustosamente á prestar á los plenipotenciarios que compongan la asamblea de los estados americanos, todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos, y el carácter sagrado é inviolable de sus personas.

Art. 16. La nacion mejicana contrae desde ahora igual obligacion, siempre que por los acontecimientos de la guerra, ó por el consentimiento de la mayoría de los estados americanos, se reuna la espresada asamblea en el territorio de su dependencia en los mismos términos en que se ha comprometido la república de Colombia en el artículo anterior, así con respecto al Istmo de Panamá, como de cualquier otro punto de su jurisdiccion que se crea á proposito para este interesantísimo fin por su posicion central entre los estados del norte y del mediodia de esta América antes española.

Art. 17. Este pacto de union liga y confederacion perpetua no interrumpirá en manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira á sus leyes, y el establecimiento y forma de sus gobiernos respectivos, como con respecto á sus relaciones con las demas naciones extranjeras. Pero se obligan espresa é irrevocablemente á no acceder á las demandas de indemnizacion, tri-

butos ó esacciones que el gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía, sobre estos países ó cualquiera otra nacion, en nombre y representacion suya, ni entrar en tratado alguno con España ni otra nacion en perjuicio y menoscabo de nuestra independencia, sosteniendo en todas ocasiones y lugares sus intereses recíprocos con la dignidad y enerjia propias de naciones libres é independientes amigas, hermanas y confederadas.

Art. 18. Este tratado de amistad, liga y confederacion perpetua, será ratificado por el gobierno de la nacion mejicana en el término de dos meses, contados desde la fecha, y por el de la república de Colombia tan prontamente, como pueda obtener el consentimiento y aprobacion del congreso en observancia de lo dispuesto en el artículo 18 sesion 2.^a de la constitucion de la República. Las ratificaciones serán canjeadas sin demora y en el término que permite la distancia que separa á ambos gobiernos. En fé de lo cual los mencionados plenipotenciarios han firmado esta convencion, y sellado con los sellos respectivos.—Hecho en la ciudad de Mejiico á 3 de octubre de mil ochocientos veinti tres decimo tercio de la independencia de Colombia, y tercero de la de Mejiico—**Miguel SANTAMARIA—Lucas ALAMAN.** Aquí el sello de Colombia—Aquí el de Mejiico.,, Por tanto habiendo visto y examinado el dicho tratado de amistad, union, liga y confederacion perpetua previo el consentimiento y aprobacion del congreso de la República conforme al artículo 55 y 18 de la constitucion; he venido en uso de la facultad que me confiere el artículo 120 de la misma constitucion, en ratificarlo, y por las presentes lo ratifico, y lo tengo por ratificado, grato y firme en todos sus artículos y clausulas, á excepcion de las palabras del artículo 2.^o y su tranquilidad interior, siempre que en este último caso preceda requerimiento por uno ú otro de ambos gobiernos legitimamente establecidos: todas las del artículo 10: las siguientes del 11 toda persona que sublevandose hiciera armas contra uno ú otro gobierno establecidos por los modos legitimos, expresados en el artículo anterior, y fugandose de la justicia fuere encontrado en el territorio de alguna de las partes contratantes, será entregada y remitida á disposicion del gobierno que tiene conocimiento del delito y en cuya jurisdiccion deba ser juzgada, luego que la parte ofendida haga su reclamacion en forma: y en el 14 las palabras juez arbitro. Y para su cumplimiento y esacta observancia por nuestra parte empeño y comprometo solemnemente el honor nacional. En fé de lo cual he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República, y refrendada por el secretario de estado del despacho de relaciones exteriores en la capital de Bogotá á 30 de junio del año de gracia 1824-14 de nuestra independencia. (L. S.) **FRANCISCO DE P. SANTADER**—Pos S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado de relaciones exteriores Pedro GUAL.

EMPLEOS.

El poder ejecutivo ha nombrado con acuerdo y consentimiento del senado intendente del departamento de Guayaquil al general de brigada Juan Paz del Castillo, intendente del departamento del Asuay al coronel Inacio Torres, y gobernador de la provincia de Buenaventura al teniente coronel Tomás Mosquera.

SESIONES DEL CONGRESO.

Es muy sensible que no se hayan podido vencer los obstáculos que impiden la publicacion del registro diario de los debates y resoluciones del congreso. Sin ella, la nacion

no puede juzgar de los trabajos del cuerpo legislativo, ni de las razones que han influido en la aprobacion de las leyes, ni de la parte que el poder ejecutivo puede tener en que se rectifiquen acomodandose á las circunstancias que puedan facilitar su ejecucion. Por fortuna podemos en esta vez manifestar la ocupacion que ha tenido el senado sacando los datos de una comunicacion del presidente de la cámara de fecha dos del corriente; resulta de ella, que ademas de las leyes que se han publicado en esta gaceta y siguen publicandose, está aprobada ya en dicha cámara la ley sobre aranceles jenerales, y la del ejercicio del patronato; se discutia en aquella fecha la del regimen político de los departamentos, la de la administracion de hacienda nacional, la constitutiva de tribunales, y la organica del ejército, leyes todas que por su naturaleza son largas y complicadas.

Acaso sería conveniente que se publicase en cada sesion un indice de las leyes y decretos discutidos y aprobados por el congreso, y de los que quedaban pendientes, asi como el gobierno por su parte ha procurado mostrar á la nacion la parte que toma en su felicidad, publicando el indice de sus comunicaciones con el cuerpo legislativo. Esta gaceta podria llenar el objeto.

EDUCACION PUBLICA.

COLEJIO DEL ISTMO.

Este establecimiento decretado por el gobierno en 6 de octubre de 1823 se halla ya montado de un modo bastante regular. El rectorado ha sido confiado al presbitero doctor Juan José Cabarcas, y este eclesiastico ha desplegado en su favor todo el celo que su patriotismo le inspira por la ilustracion de la juventud, averiguando y asegurando sus rentas, reformando el edificio y estableciendo las cátedras. Hacen sin embargo notable falta en las facultades mayores á quienes encarar su enseñanza: si de los departamentos cercanos algunos ciudadanos quisieren optar éstas cátedras harian un servicio á la República en beneficio de la educacion.

JENEROSIDAD PATRIOTICA.

El LIBERTADOR presidente por conducto del gobierno ha hecho renuncia ante el congreso de los treinta mil pesos que la ley de 23 de julio de 1823 le señaló durante su vida, por que no la necesita para vivir entretanto que el erario público está agotado. „

PASTO.

El faccioso Agualongo en su desesperacion tomó la ruta hácia Barbacoas y ha sido batido á las inmediaciones de dicha ciudad, segun lo participa el comandante de Pasto con fecha 8 del próximo pasado. El comandante del destacamento que cubre la linea del rio Mayo ha destinado una partida á perseguir los derrotados con esperanza de aprenderlos indefectiblemente. La tranquilidad sigue restableciendose en este desgraciado caupon.

COMISION BRITANICA.

El martes 6 del corriente ha salido de esta capital por la via de Cartajena para Lóndres el teniente coronel Campbell, uno de los comisionados de S. M. B.—Un ayudante de S. E. el vicepresidente le acompaña hasta Cartajena. Los habitantes de Bogotá, y los majistrados quedan muy complacidos del trato y amable carácter del señor Campbell.—Presumimos que su vuelta á la Gran-Bretaña sea efecto de que la comision remita al gobierno los informes que tantas veces ha dicho el ministro Canning que esperaba para tomar definitivamente en consideracion el reconocimiento de Colombia. ¡Ojalá que es-

tos informes sean de una naturaleza tan agradable que por sus efectos y resultados reserve la historia de Colombia una página á la actual comision británica!

PERU.

El comandante de Pasto (coronel Flores) con fecha 8 de junio encarga al comandante de nuestra linea del Mayo avise al gobierno que sabe: que el jeneral Olañeta (español) ha derrotado al jeneral Catarrala (español) y que una de las divisiones realistas se ha pasado al ejército del LIBERTADOR presidente.—Esta noticia parece que justifica la division que habia causado entre las tropas realistas del Perú el nombramiento de virey en Olañeta. Dentro de muy pocos dias recibiremos comunicacion del Perú y sabremos todo lo que se nos ha comunicado de nuestros departamentos del sur.

ESTADOS-UNIDOS.

Concluyen las observaciones por el editor de la gaceta de Washington de 20 de febrero último.

¿ Insistirá acaso el editor de Paris, en que el derecho de los reyes sobre las colonias, nunca muere; y que, en la incapacidad de establecer el derecho desde 1808 hasta 1823, podrá la España mantenerlo en 1824, ú otro periodo mas distante que fuese mas de su agrado? ¿ Y deberían los Estados- Unidos estarse esperando la conveniencia de aquella monarquia para cultivar relaciones amigables de política con un pueblo valiente y jeneroso, mas numeroso que los mismos españoles, y mas afortunado en sostener sus libertades é independencia? Acuerdense el editor de Paris de que, en el reconocimiento del carácter nacional de los nuevos gobiernos del Sud-america, nuestro congreso rompió la marcha, instandó al presidente á obrar; y de que, entre nosotros, el congreso es el que tiene la bolsa y la espada. Y sobre todo, no debia ser un escritor ministerial frances el que hablase de la incompetencia de limitar la obediencia de los vasallos, una vez que la misma Francia fué la que asistió á los Estados- Unidos para sostener una limitacion de mucho mas volumen en 1776. Si Luis XVIII desea demoler lo que Luis XVI ayudó á edificar; si él y los demas reyes de la santa-liga, quieren arrancarnos nuestras instituciones libres, y el derecho de sustentárs; la única respuesta que tenemos que darles es, á imitacion de una nacion de la antigüedad: *que vengan y hagan la prueba.*

Parece que la ambicion de los monarcas de la santa-liga se ha inflamado con la idea de llevar á todo el género humano á conformarse con una regla absoluta de gobierno monárquico. La subyugacion de Nápoles, el Piamonte, y España parece que los ha hecho creer que son invencibles. Se engañarian terriblemente si se imaginasen que el pueblo de los Estados- Unidos, se parece á los napolitanos, piamonteses, y españoles. La supersticion y supercheria piadosa son aqui desconocidas ó despreciadas; y si acaso tenemos algunos aristocratas tienen demasiado orgullo y patriotismo para hacer traicion á su patria, ó para aceptar de estranjeros mercenarios, honores artificiales. Tenemos millon y medio de hombres capaces de llevar armas, con una reserva de viejos, y muchachos, y un espíritu de libertad invicto é invencible; y tenemos tambien una armada, de cuyos truenos no necesitamos recordar á la Francia, ni amenazar á la Rusia.

La mania de que todas las naciones se sometan al dogma de la liga-santa, el cual sustituye á la voluntad del pueblo, la de los monarcas, se parece al sueño de la monarquia universal. Pero si ni las proesas militares

de Alejandro el grande, ni la sabiduría y valor de los sabios y animosos romanos, ni los talentos de Carlo Magno, ni aun el poderoso jenio de Napoleón, pudieron realizar este fantasma de la ambición monárquica, en las tierras adyacentes á la Europa y Asia ¿qué razón tienen los miembros de la santaliga para creer que ellos podrán efectuarla bajo una forma nueva y sobre un continente de que están separados por un oceano inmenso? El tiempo, la muerte, y la razón humana, destruirán, como en otros casos, todos sus proyectos. Y cuidado con que no nos estén dando aquellos potentados una lección de interferencia en los negocios de las naciones extranjeras, no sea que á vuelta de una centuria, tratemos también nosotros á nuestro turno de dar la ley en Paris y en San-Petersburgo. Que valoren la estension de nuestro territorio, y los rápidos progresos de nuestra poblacion.

El editor de Paris ha desfigurado también la cuestion existente entre los Estados-Unidos y la Rusia tocante á jurisdiccion sobre las riberas del Pacifico. Rusia pretendia la prerogativa de bloqueo sobre el oceano pacifico del Norte, y el derecho territorial en América, mas allá de sus propios límites, sin mas pretension á colonia que el naufragio accidental de unos pocos desdichados marineros. Ni los Estados-Unidos ni la Gran-Bretaña estaban dispuestos á allanarse á esta usurpacion; y el *Autócrata*, que dificilmente hasta aqui, habia hecho una pausa, ahora se detiene con las reconvencciones de dos potencias á quienes se vé obligado á respetar, ha invitado á una negociacion sobre el asunto; y al cabo se verá precisado á dejar sus pretensiones.

INGLATERRA.

Londres 14 de abril.

Apesar de las absurdas noticias que ciertos diarios del continente han publicado sobre la situacion de los nuevos estados de la América del sur, sus fondos están siempre en aumento en nuestra lonja y la tasa á que ellos se han elevado hace largo tiempo es la mejor señal de la confianza que se tiene en la solidez de la independencia de las repúblicas americanas. Aunque la del Perú parece la menos consolidada los vales peruanos están á 87 y los villetes de émprestito de este pais ganan ya 4 por ciento de premio. El nuevo émprestito de Colombia ha sido tan solicitado que se han hecho ofrecimientos escedentes diez veces á su montante.

(*Courrier Français*)

GACETAS DE PUERTO-RICO DEL 2 Y 3 DE ABRIL.

El redactor de esta gaceta hace su provision de noticias en Curazao, aunque parece que la principal fuente está en nuestras ciudades litorales de donde los enemigos sojapados comunican lo que se les antoja. La gaceta de Puerto-rico hablaba en abril de la suspension de el *Venezolano* como de una cosa positiva, aunque de su parte añade que ella era efecto del estudio particular de dejar ignorar la situacion interior de la República. Semejante imputacion no ocurrió á los redactores del *Venezolano*, y ellos que se precian de hombres libres no habrian disimulado la causa de la cesacion del periodico si fuese cierto que provenia de tales miras siniestras.

El gacetero de Puerto-rico empeñado en ver las cosas al revés atribuye nuestros preparativos de defensa y seguridad á peligros internos de Colombia. Si se concluye una estacada doble en Puerto-cabello; si se orona de artilleria el mirador de Solano,

si se aprovisiona el castillo de San-Felipe para un año, si se forman depositos de armas en el Apure, todo, dice, que es consecuencia de la derrota del jeneral Bolívar en el Perú, y del descontento y agitacion de los pueblos colombianos. ¿Qué dirá este impostor gacetero cuando sepa que se ha cerrado la barra de Maracaibo con una nueva fortificacion, que se levantan otras en Margarita, Barcelona, Cúmbana, y Magdalena, é Istmo, que los parques y almacenes se surten de elementos de guerra, que se levantarán 50 mil hombres mas sobre la fuerza existente, y que nuestra armada naval recibirá refuerzos considerables? Nos pintará entonces en las ultimas agonias de nuestra existencia. Pero estas medidas que á los españoles pagados para enganar con mentiras, les parecen los agonizantes esfuerzos de un cuerpo moribundo, á las demas naciones no se presentarán sino como la prueba de la prevision del gobierno, de la organizacion de la República y de la firme resolucion de sus habitantes. Bien quisiera el gacetero de Puerto-rico que estuvieramos adormecidos en una fatal confianza para poder celebrar el suceso de alguna otra aventura parecida á la de Morales en Maracaibo; mas, la experiencia y la fé punica de los españoles han inspirado ya en nuestros magistrados y en el pueblo la prudencia y enerjia que los enemigos celebrarian no hallar.

Segun estas famosas gacetas no debemos tener esperanza alguna de que la Gran-Bretaña se oponga á la politica de los santos-aliados relativamente á la América, ni de hegociar émprestito alguno. Asi es que todo lo que en contrario estamos viendo y leyendo en documentos oficiales lo miraremos como un verdadero sueño. Tal vez nos sucederá lo propio con respecto á la miseria en que se encuentra la España y á las dificultades que tiene para reconquistar las llamadas colonias, por que la gaceta de Puerto-rico asegura que estas noticias son falsas.

Lo mas gracioso de toda esta caterva de embustes es, que el gacetero tomá el mas vivo interés en favor de Colombia: él se queja de que por dar auxilios al Perú se dejan desprovistos de tropas todos los departamentos del norte de la República.

De cuando acá la real persona cuida tanto de la barbona?

Este lenguaje en boca de un español enemigo de la América prueba que su verdadero interes consiste en impedir que socorramos oportunamente al Perú y destruyamos de una vez esa áncora de las esperanzas de la España. En el Perú unicamente existe una fuerza española, y pudiendo ella prolongar su existencia en aquel pais, amaga desde allí invadir otros estados y reanima las esperanzas de su gobierno. Esto es á lo que propenden los españoles, y por que calculan bien que reforzado el ejército-unido que dirige el *LIBERTADOR* presidente, la suerte de toda la América queda afianzada permanentemente.

VARIEDADES.

La justicia es la suprema ley; la primera necesidad de los hombres reunidos en sociedad. El fundamento de toda justicia es la buena fé, y esta palabra debe entenderse por sinceridad en los discursos, y en las acciones; y fidelidad en las promesas. Asi es que el orador romano ha creído que *se se deriva de faire, hacer.*

La justicia es la primera virtud que la moral prescribe al hombre; ella le enseña á distinguir las acciones buenas y malas, las que son dignas de aplauso ó de vituperio, permitidas ó prohibidas, útiles ó perjudiciales, sometendolas todas á la conciencia, este juez

infalible á la vez que testigo irrecusable. Júpiter segun los antiguos filosofos no estaba escoltado por la equidad y la justicia, por que era la misma justicia y equidad.

No hacer daño á otro es la primera regla de la justicia: dar á cada uno lo que le pertenece es su primer deber. Un filosofo define la justicia: *el interes de otro, respetado por nuestro propio interes, y yo convengo muy gustoso en esta definicion; de ella se deduce que la justicia hacia otro es la caridad consigo mismo.*

Seria un suceso muy brillante adquirir un reino por medio de la justicia; pero seria todavia mas brillante preferir la justicia á un reino. Ajésilas miraba la justicia como la primera de todas las virtudes, por que decia: "el valor es peligroso si no está moderado por la prudencia, y si todos los hombres fuesen justos, el valor seria superfluo." Al rey de Persia se le llamaba *el gran rey* con cuyo motivo preguntaba el mismo Agésilas; por que ese rey ha de ser mas grande que yo, sino es mas justo? Plutarco observa con este motivo, que Ajésilas juzgaba de la grandeza de los reyes por el amor á la justicia. ¿Cuantos principes que han merecido el renombre de grandes, vendrian á quedar muy pequeños si fuesen medidos por esta regla!

La virtud de quien el pueblo es el mejor juez, aquella cuyo ejercicio le es útil y provechoso, es la justicia. El pueblo perdona á los principes que no sean clementes ni jenerosos por que su clemencia y jenerosidad frecuentemente cede en beneficio de unos cortesanos, ó favoritos; pero no les perdona que sean injustos, por que la justicia es necesaria á todos y sobre todo al pobre y al débil. La justicia es tan necesaria á los hombres que los mismos criminales creen que ella es una de las condiciones de su fatal existencia. Entre los salteadores, aquel que roba algo á otro salteador es calificado de ladrón y arrojado de la partida. Un jefe de piratas que distribuyese las presas fraudulentamente seria condenado á muerte ó al menos seria abandonado por sus soldados. Cicerón nos enseña que Bardylis, famoso salteador de Iliria no amontonó inmensas riquezas sino por que fué siempre justo en la reparticion del botin—...

Pascal dice: "que la justicia sin la fuerza es impotente, pero que la fuerza sin la justicia es tiránica. No pudiendo hacerse que lo que es justo fuese fuerte, se ha hecho que lo que es fuerte fuese justo." Lo que el despotismo sufre con mayor impaciencia es la verdad, y la justicia; reducido á conservar los nombres, destruye las cosas, y llama verdad lo que es mentira, y justicia lo que es verdadera violencia. M. Guizot ha demostrado enerjicamente el modo con que la justicia ha sido invadida por la política y el de que su reunion es fatal á una y otra. (*E. Jouy.*)

DE VENTA.

En la tienda del ciudadano Vicente Losada y en las administraciones de correos de las capitales de los departamentos se halla un catecismo político arreglado á nuestra constitucion de 1821 muy propio para la educacion de la juventud y aun para la instruccion de todos los ciudadanos, se ha impreso de orden del gobierno supremo.

ERRATA SUSTANCIAL.

En el número anterior columna 4.ª líneas 83 y 85 dice - - - Quito - - - lease - - - Ecuador.